



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número: DI-2022-02991946-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 3 de Mayo de 2022

Referencia: Rechaza Recurso de Revocatoria interpuesto por FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L.

Visto el Expediente N° EX-2019-04280371- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD y el Recurso de Revocatoria interpuesto por FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L. -Prov.197214, en contra de la Disposición N° DI-2022-02152949-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de fecha 31 de Marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2022-02152949-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF , notificada el día 31 de Marzo de 2022, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impuso a la firma FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L. -Prov.197214, la Sanción de SUSPENSIÓN por 1 (uno) año en su legajo del Registro Único de Proveedores, más la Pérdida del documento de garantía de adjudicación, en la proporción del 5% (cinco por ciento) de su monto nominal, y una MULTA del 30% sobre el valor de los trabajos no ejecutados.

Que contra dicha Disposición, se presenta la Sra. Andrea Bustos, DNI 27.969.201, en carácter de representante legal de la firma FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L., interponiendo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, Recurso de Revocatoria que corre agregado en el orden 332 del Expediente Electrónico N° EX-2019-04280371- -GDEMZA-DRPJ#MSDSYD.

Que recurre aduciendo que la resolución afecta derechos adquiridos en tanto afecta la estabilidad del acto administrativo contenido en la resolución RESFC-2021-101-E-GDEMZA, la cual se encontraba firme. Asimismo, expresa que el Director General de Contrataciones carece de competencia para tomar en su caso una disposición como la tomada, siendo que la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil es un órgano descentralizado, que incluso la directora podría estar cometiendo un delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, solicitando se revoque la disposición por ser nula, ilegal y arbitraria, bajo apercibimiento de ejercer acción de daños y perjuicios y penales que en su caso correspondan.

Que en vista de la presentación realizada, se solicita intervención a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al efecto de dictaminar acerca del Recurso interpuesto por FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L..

Que en orden N° 336 se incorpora el Dictamen legal emanado de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la cual, luego de analizar los antecedentes del caso y los argumentos recursivos sostiene que la condición expresamente prevista por el Art. 3° del Acuerdo firmado por el ente y

la recurrente, consistente en contar con el visto bueno por parte de la DGCPYGB, no se ha cumplido, ya que el Órgano Rector no ha convalidado dicho acuerdo. Consecuentemente dicho acto no puede considerarse perfeccionado y por lo tanto tampoco correspondía hacer devolución del documento de garantía oportunamente entregado por la firma. Por otro lado, el hecho de la suscripción del acuerdo en cuestión no libera a la empresa adjudicataria de la licitación en relación a los incumplimientos de las obligaciones a su cargo provocados con anterioridad a la firma, es decir, la resolución del contrato no tiene efectos sobre los hechos ocurridos previos a la fecha del acuerdo, por cuanto la DGCPYGB, habiendo meritado las faltas e incumplimientos, procedió a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable. Que el recurso presentado la empresa expresa que la resolución sancionatoria afecta derechos adquiridos, sin embargo y tal como fuera manifestado previamente, el acuerdo no contó con el visto bueno por parte de la Dirección General de Contrataciones, condición acordada entre las partes según surge de la resolución aludida, y por otro lado, las sanciones aplicadas por la autoridad de aplicación es por hechos anteriores a la firma del convenio, el cual en su caso generaría efectos posteriores, por lo que no se advierten los extremos denunciados en su presentación. Que por otra parte, el art. 131 de la Ley 8.706 que trata las funciones de la Autoridad de aplicación, en su inc. p) establece: Aplicar, ejecutar y registrar las sanciones que puedan corresponder a proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra, razón por la cual puede concluirse que el procedimiento seguido en la presente causa para la aplicación de la sanción impuesta fue correcta y se encuentra sustentada en la normativa señalada. Que en suma, el dictamen concluye sosteniendo que no se advierten los extremos denunciados por la quejosa en su recurso, no se observa donde se encuentra la nulidad aludida, ni la ilegalidad ni arbitrariedad pretendida por el proveedor, por lo cual corresponde aceptar en lo formal el Recurso de revocatoria interpuesto y rechazar el mismo en el aspecto sustancial".

Que esta Dirección General comparte plenamente, en todo y cada uno de sus aspectos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, razón por la cual se procede a resolver la vía recursiva interpuesta admitiendo formalmente y rechazando sustancialmente la misma.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias que le otorga el Artº 131 y 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera a este Órgano Rector para entender y resolver la instancia recursiva instada por el recurrente,

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
DISPONE:**

Artículo 1º: Admitir formalmente y RECHAZAR sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L. -Prov.197214, contra la Disposición N° DI-2022-02152949-GDEMZA-DGCYGB#MHYF, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2º: Notifíquese a FRANSE EMPRENDIMIENTOS MENDOCINOS S.R.L. -Prov.197214, haciéndole saber que tiene el derecho de interponer contra la presente Disposición los siguientes recursos: - recurso de aclaratoria previsto por el Art. 176 de la Ley N° 9003, cuyo pedido deberá interponerse dentro del plazo de la revocatoria (quince (15) días de notificado el acto); - recurso jerárquico, regulado por los Arts. 179 a 182 de la Ley N° 9003, el que debe interponerse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado; y – denuncia de ilegitimidad, regulada por el Art. 173 de la Ley N° 9003, debiendo tenerse presente que vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en los Arts. 158 y 173 de la Ley N° 9003

Artículo 3º: Comuníquese al Registro Único de Proveedores a los efectos de tomar razón de lo dispuesto

en el Art° 1°, regístrese, publíquese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.05.03 13:42:04 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.05.03 13:42:07 -03'00'